



**ACUERDO No. 079**  
**06 NOV 2015**

*"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 059 del 19 de septiembre de 2013"*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO N° 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo N° 059 del 19 de septiembre de 2013, se otorgaron descuentos en derechos pecuniarios a los empleados de la Universidad de Pamplona.

Que mediante acta suscrita el 12 de junio de 2015, se plasmaron los acuerdos y los desacuerdos a los que se llegó en desarrollo de la negociación del PLIEGO DE SOLICITUDES por las organizaciones sindicales SINDEPUP, SINTRAEUP, UNDEPTCUP Y ASPU, en el marco del Convenio 151 de la OIT y del Decreto 160 de 2014.

Que dentro de los acuerdo a que se llegó, respecto de los numerales: 2.2.2, 2.2.3., 2.2.4, 2.2.5 del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales, se acordó que la Universidad de Pamplona presentará proyecto de acuerdo tendiente a modificar lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 059 de 19 de noviembre de 2013, para establecer que el promedio para obtener o mantener el disfrute del beneficio establecido en dicho acuerdo, será mínimo de 3.5 por semestre, eliminando la limitación de tiempo allí establecida.

Que así mismo se acordó que la Universidad de Pamplona presentará dentro del proyecto de acuerdo para modificar el acuerdo 059 de 19 de noviembre de 2013, un párrafo tercero al artículo primero que establezca:

"Párrafo tercero: Para efecto de lo establecido en presente artículo si el beneficiario, se inscribe o matricula al programa antes de cumplir los 25 años de edad el beneficio se mantendrá hasta su graduación, si cumple con las condiciones establecidas en el presente acuerdo"



*¡Estoy comprometido!*

**079**      ~~06 NOV 2015~~

Que de la misma manera se acordó que se presentara dentro de la modificación del párrafo 1 del artículo primero del Acuerdo 059 de 19 de noviembre de 2013, norma que disponga que los cupos a otorgar como beneficio de lo que trata el presente acuerdo, dependerá de la particularidad de cada programa.

Que las modificaciones a que hace referencia el presente acuerdo deben armonizarse con las normas que regulan la misma situación en el Reglamento Estudiantil previsto en el Acuerdo N° 186 de 2005 específicamente en el artículo 55, Estímulos para los Servidores Públicos Administrativos de la Universidad de Pamplona.

Que es procedente la modificación acordada, por cuanto la misma está orientada al mejoramiento de las condiciones laborales del personal docente y su núcleo familiar.

Que estatutariamente está establecido que el Consejo Superior tiene dentro de sus funciones las de definir las políticas académicas, administrativas y financieras contractuales y de planeación de la institución, y fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.

Que el Consejo Académico en sesión del día 4 de Noviembre de 2015 y según consta en el Acta No. 038 dio aval y acordó recomendar al Consejo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo No. 059 del 19 de septiembre de 2013, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO PRIMERO: Los cupos a otorgar en posgrado y educación continua como beneficio, en aplicación de lo dispuesto en el presente acto administrativo, serán definidos por el Comité Curricular del Programa avalado por el Director de Posgrados, en donde el número de beneficiarios del mismo, dependerá de la particularidad de cada programa, y en todo caso, la asignación de los mismos deberá contar con el punto de equilibrio financiero para su implementación emitido por la Oficina de Planeación.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo al artículo primero del Acuerdo No. 059 del 19 de septiembre de 2013, del siguiente tenor:

**“PARÁGRAFO TERCERO: Para efecto de lo establecido en el presente artículo si el beneficiario, se inscribe o matricula al**



*Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral*



079 06 NOV 2015

programa antes de cumplir los 25 años de edad el beneficio se mantendrá hasta su graduación, si cumple con las condiciones establecidas en el presente acuerdo, siempre y cuando el programa se encuentre con registro calificado vigente del Ministerio de Educación Nacional”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar y adicionar un párrafo al artículo segundo del Acuerdo No. 059 del 19 de septiembre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario deberá mantener durante el disfrute de este beneficio un promedio no inferior a 3.5 acumulado en la carrera.

Parágrafo Primero: en caso de perderse temporalmente el beneficio por no alcanzar el promedio en un semestre determinado, dicho beneficio se recuperará una vez alcance el promedio mínimo establecido.

Parágrafo Segundo: el beneficiario no podrá optar por cambio de programa académico en posgrado.”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás normas no modificadas mediante el presente acuerdo continuarán vigentes en el tenor establecido en la norma inicialmente aprobada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS  
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA  
Secretaria

Proyectó:

*Diana Carolina Villamizar Acevedo*  
Diana Carolina Villamizar Acevedo  
Directora Oficina Jurídica

Revisó:

*Carlos Omar Delgado Bautista*  
Carlos Omar Delgado Bautista  
Asesor Jurídico Externo

